

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal (nulidad absoluta) No. 2021-00010-00.

Demandantes. MARIA MYRIAM QUEVEDO RODRIGUEZ, JOSE ERNESTO CANO, MARIA DEL CARMEN CANO QUEVEDO, VICTOR ALFONSO CANO QUEVEDO, RODOLFO CANO QUEVEDO Y LUIS HECTOR CANO QUEVEDO.
Demandado. LUIS ALBERTO CASALLAS GARZON.

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el Juzgado INADMITE la presente demanda (Verbal de Nulidad Absoluta), promovida mediante apoderado Judicial por los señores MARIA MYRIAM QUEVEDO RODRIGUEZ, JOSE ERNESTO CANO, MARIA DEL CARMEN CANO QUEVEDO, VICTOR ALFONSO CANO QUEVEDO, RODOLFO CANO QUEVEDO Y LUIS HECTOR CANO QUEVEDO, contra LUIS ALBERTO CASALLAS GARZON, y concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para subsanar la demanda en lo siguiente, so pena de ser rechazada:

1).Para los fines indicados en el numeral 9º, del artículo 82 y art. 25 del C.G.P, deberá establecer la cuantía, competencia y trámite de este asunto.

2).Intégrese el Litis consorcio necesario, respecto a la señora MERCEDES URREA DE ESPITIA, involucrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-68897 (anotación 5, escritura Publica No. 740 del 01-12-2017) ; igualmente respecto de la señora CLAUDIA CANO QUEVEDO (anotación 6 –escritura No. 099 del 1-3-2018).(Art. 61 del C.G.P).

3).Alléguese copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-68897 de la oficina de registro de la Mesa Cundinamarca.

4). De conformidad con lo previsto en el acto legislativo 806 de 2020, Art. 6º, alléguese la certificación de la notificación a los demandados en los correos electrónicos enunciados.

Del escrito de subsanación y de los anexos, acredítese la notificación a los demandados a los correos electrónicos indicados....

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

